

Radicado: S 2023060066860



Fecha: 28/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: universidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL

OBJETO: “Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ENCARGADA), MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA, nombrada mediante Decreto N D del 2023070002874 del 27/06/2023 y posesionada el 27 de junio de 2023. en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.

1. De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia” (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por: a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil. c)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.

2. En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 195 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 84 de los 116 municipios, prestando sus servicios a 186 establecimientos educativos de entre los 566 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (424.939 estudiantes, con corte al 01 de abril de 2023), atenderían en promedio cada uno 2284 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
3. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
4. Lo que permite entender la educación como un derecho que la integra al contexto de otros, como al de la salud y el trabajo decente que se interconectan y potencian entre sí. Por consiguiente, el interés del liderazgo educativo en los procesos planificadores, exige de miradas y trabajos interdisciplinarios y de intervenciones colegiadas en el territorio, para lograr avanzar en una educación pertinente e inclusiva.
5. Desde esta perspectiva, el Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del Departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.
6. Dentro de las propuestas del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en su línea uno: Nuestra Gente, tiene como objetivo contribuir al desarrollo humano integral y la potenciación de las capacidades

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

humanas, de todas las poblaciones que habitan Antioquia, con estrategias de inclusión, acceso a oportunidades y promoción de la equidad para la igualdad; fomentando el capital artístico, humano y social para desplegar el potencial poblacional del Departamento, en aras de una calidad de vida digna, plena, y con bienestar.

7. Esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, en estas ubica la educación como factor potenciador del desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos.
8. Por ello, el componente educativo del Plan de Desarrollo busca fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en el componente de maestras y maestros, con el objetivo de orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
9. En ese orden de ideas, tanto el objetivo de la Secretaría de Educación, como del componente educativo del Plan de Desarrollo: UNIDOS 2020-2023, evidencian la necesidad de trabajar articuladamente entre los diferentes sectores de la sociedad a nivel regional, nacional e internacional, para gestionar y optimizar los recursos necesarios que permitan alcanzar las metas propuestas y cubrir las necesidades educativas básicas de la comunidad Antioqueña.
10. Para la Secretaría de Educación, esto implica el reconocimiento del maestro y la maestra como sujetos de saber, portadores de mediaciones pedagógicas, de saberes educativos que acompañan los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte de la comunidad educativa.
11. Por tanto, en el componente 2: Maestros y maestras para la vida se traza como objetivo Convocar el ser de los maestros, maestras, directivos docentes y agentes educativos para orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 150).
12. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, de la Subsecretaría de Calidad consciente de la importancia que tiene el desarrollo profesional docente en la promoción de la reflexión, la investigación, la construcción y sistematización de propuestas gestadas por los **maestros y maestras** que aporten al mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento, ve en la consolidación de la *Redes Pedagógicas de Antioquia* y en la propuesta

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

de formación continua de maestros y maestras, una oportunidad para la dinamización y transformación de las prácticas educativas en el territorio antioqueño.

13. Así mismo, en el componente 2: Maestros y maestras para la vida se traza como objetivo Convocar el ser de los maestros, maestras, directivos docentes y agentes educativos para orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 150).
14. Para el cumplimiento del objetivo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia desarrollará una estrategia de formación continua para los maestros y maestras de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que les brinde herramientas académicas contextualizadas en los territorios, para mejorar las prácticas pedagógicas y su rol en las instituciones educativas, reconociendo que ellos son maestros y maestras para la vida.
15. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN para prestar el servicio "Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
16. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, universidad pública del orden nacional, fundada bajo el gobierno de Santos Acosta, el 22 de septiembre de 1867 y regentada por la Ley N°. 66 de 1867. Es la universidad más importante y representativa de Colombia por su tradición, prestigio, calidad y selectividad. Está vinculada a la historia y producción académica de América Latina. Su campus insignia, la Ciudad Universitaria de Bogotá, es el más grande del país y cuenta con 17 edificios declarados monumento nacional. Tiene sedes en Medellín, Manizales Palmira, Arauca, Leticia, Tumaco, San Andrés y La Paz (César), está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

18. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación.
19. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una universidad pública colombiana del orden nacional, fundada bajo el gobierno de Santos Acosta el 22 de septiembre de 1867 y regentada por la Ley 66 de 1867. Es la universidad más importante y representativa de Colombia por su tradición, prestigio, calidad y selectividad. Está vinculada a la historia y producción académica de América Latina. Su campus insignia, la Ciudad Universitaria de Bogotá, es el más grande del país y cuenta con 17 edificios declarados monumento nacional. Tiene sedes en Medellín, Manizales, Palmira, Arauca, Leticia, Tumaco, San Andrés y La Paz (César).
20. El 9 de abril de 2010, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad por 10 años en todas sus sedes. Numerosas clasificaciones la ubican como la mejor del país. Es miembro de la Asociación Colombiana de Universidades, la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) y la red iberoamericana de universidades Universia.
21. De conformidad con lo anterior, se tiene que la Universidad Nacional, con base en la figura jurídica sustentada en la normatividad anteriormente relacionada, se ha verificado entonces la naturaleza jurídica de las partes que da viabilidad a la utilización de la causal de contratación directa, pues el objeto social de la entidad que va a ejecutar el contrato está directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrar; además de verificar previamente la idoneidad y experiencia de la misma.
22. Es necesario destacar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene una amplia experiencia con procesos y programas de extensión con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias.
23. La Facultad de Educación ha jugado un papel muy importante en la producción de conocimiento en educación y pedagogía y cuenta con profesionales altamente capacitados en el campo de la educación que han ayudado a promover el sistema de educación pública en el Departamento de Antioquia. Adicionalmente, la Facultad ha demostrado su compromiso con la formación integral con enfoque en el desarrollo de habilidades socioemocionales y ciudadanas, fundamental para la formación de individuos comprometidos con su entorno y capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.
24. Por lo anterior, se concluye que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.
25. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos;

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

26. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.
27. La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
28. El presupuesto para la presente contratación es de según Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3500052535 con fecha de creación el 15/06/2023 por valor de \$1.800.000.000, respaldado con el rubro presupuestal 2320202009/151F/4-1011/C22013/020250 Proyecto 02 – 0250/001 Formación Académica Pedagógica, docentes y directivos docentes, registro presupuestal 4500060709, con fecha de creación 27/06/2023 e impresión 28/06/2023, por valor de \$1.791.195.616.
29. El presente contrato fue recomendado en sesión No. 38 del 23 de junio de 2023 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría y estudianda, revisada y aprobada en sesión No. 054 del 27 de junio de 2023 del Comité de Orientación y Seguimiento (COS) de la Secretaria General del Departamento de Antioquia.
30. El uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007;
31. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, con NIT N°. 899.999.063-3, Institución de Educación Superior, OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley N°. 66 de 20 de abril de 1867, representada para el presente contrato por el Decano en Encargo de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, **JUAN FELIPE GUTIÉRREZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.71.665.024, nombrado en Encargo según Resolución M.VS – 0933 de 2023 y con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 95 de la Resolución Rectoral N°. 1551 de 2014, cuyo objeto es: "Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia." por un valor que asciende a la suma de Mil setecientos noventa y un millones ciento noventa y

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

cinco mil seiscientos dieciséis pesos M/L (\$ 1.791.195.616) Excluido de IVA, con un plazo de Cinco (5) Meses a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista especificadas en los Estudios Previos No. 15213.

Obligaciones del Contratista:

obligaciones Técnicas a) Desarrollar procesos de formación para los maestros y las maestras de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, que les brinden herramientas académicas contextualizadas en los territorios para mejorar las prácticas pedagógicas y su rol en las instituciones educativas. Los procesos de formación se desarrollan en cuatro (4) líneas establecidas en el Plan Departamental de Formación de los maestros y maestras como sujetos de saber educativo en Antioquia, estas son: Formación del ser, Didáctica de los saberes, Investigación y Pensamiento crítico. b) Realizar encuentros académicos para la socialización de experiencias pedagógicas de docentes y directivos docentes, donde se espera que los participantes conozcan experiencias de establecimientos educativos, en las distintas áreas del conocimiento; sus fortalezas y oportunidades, así como su potencial para ser replicada en contextos similares. También, se propiciarán espacios para la participación de los maestros y maestras en espacios académicos y culturales a nivel Departamental. c) Realizar, publicaciones académicas que difundan el resultado de los procesos de formación docente. d) Fortalecer las 12 Redes Pedagógicas de Antioquia conformadas por maestros y maestras para la dinamización y transformación de las prácticas educativas en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a través de la formación y los encuentros programados en municipios no certificados. Se pretende realizar un proceso de construcción, reflexión y análisis, en cada una de las áreas en las que están conformadas las Redes Pedagógicas de Antioquia. PÁRAGRAFO: Titularidad de las Metodologías. Las metodologías aplicadas para el desarrollo del presente contrato pertenecen al CONTRATISTA y con la firma de este contrato, no se entienden cedidas al CONTRATANTE. Las metodologías del CONTRATISTA son creaciones protegidas como secreto empresarial.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras:

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. 2. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en el mismo. 4. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; 5. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. 6. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 7. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato. 8. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 9. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental. 10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 13. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 14. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 15. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 16. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 17. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia. 18. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). 19. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. 20. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia. 21. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 22. Para la realización de los treinta (30) encuentros presenciales en las subregiones con la participación de los maestros y maestras que pertenecen a las 9 Redes Pedagógicas del Departamento, el contratista tramitará los permisos que se requieran para solicitar el ingreso conforme a las directrices relacionadas en materia de salud cuando le aplique.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición. Veintiséis (26) de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel López Z
MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA
Secretaria de Educación (E)

| | Nombre: | Firma: | Fecha: |
|---------|---|----------------------|----------|
| Elaboró | Nelson Ferny Osorio Profesional contratista Dirección de Asuntos Legales - Educación | <i>Nelson Osorio</i> | 28/06/23 |
| Revisó | Julián Felipe Bernal Villegas - Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación | <i>Juan ...</i> | 28/06/23 |
| Aprobó | Giovanna Estupiñan Mendoza - Directora Dirección de Asuntos Legales - Educación | <i>Gina</i> | 28/06/23 |